

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 125

De acuerdo con lo dispuesto por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir del día 20 del presente mes, queda prohibida la venta en conserva o salazón de la merluza, así como pescadilla y demás especies no autorizadas para ello por disposiciones vigentes.

Lo que se participa para conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo liquidar las existencias con anterioridad a la indicada fecha.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 126

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, los días de consumo de carne en industrias pertenecientes al Sindicato de Hostelería y Similares, serán: Los martes, miércoles y jueves de cada semana.

Lo que se participa para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 127

Asunto.

CAJA DE COMPENSACION

Objeto.

Presentación de abonarés de cupos anteriores al de Julio de 1946.

Fundamento.

Teniendo en cuenta que el tiempo transcurrido desde la puesta en circulación de los «abonarés» de transportes de cupos de harina y coloniales anteriores al del mes de Julio del año actual ha sido más que suficiente

para haber sido presentados al cobro por los interesados, esta Junta provincial de Precios, en la sesión celebrada el día 8 del actual, acordó lo siguiente:

Plazo para su presentación por las Delegaciones Locales y Centros de Distribución.

Se concede un plazo definitivo que finaliza el día primero de Diciembre próximo para que las Delegaciones Locales de Abastecimientos u otras Entidades que posean abonarés de transportes de coloniales, correspondientes a cupos anteriores al del mes de Julio de 1946, los presenten al cobro en sus respectivos Centros de Distribución. Los encargados de los Centros deberán admitir dichos abonarés, aun cuando en el acto de su presentación no se haga entrega de suministros.

Los encargados de los Centros de Distribución dispondrán para su cobro en los almacenes respectivos de un plazo improrrogable que finalizará el día 8 del citado mes.

Los abonarés de harinas que correspondan a cupos anteriores al del mes de Julio del corriente año, se presentarán al cobro en las fábricas respectivas antes del día 20 del próximo mes de Diciembre.

Plazo para almacenistas y fabricantes.

Los abonarés expresados del cupo de coloniales, se acompañarán por los almacenistas al parte comercial del día 10 de Diciembre próximo.

Los fabricantes de harinas unirán los citados abonarés a la liquidación de precios de harinas del mes de Diciembre, que deberá obrar en esta Junta, inexcusablemente, antes del día 5 del próximo mes de Enero.

Anulación de los citados abonarés.

Transcurridos los plazos que se indican en la citada Circular, quedarán anulados a todos los efectos, y la pérdida de su importe será sufrida por el poseedor de cada abonaré en el acto de expiración de su plazo respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 14 de Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 128**Asunto.**

CARNE

Objeto.

Sobre precios de carne fijados por las Alcaldías.

Fundamento.

Publicada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la Circular número 594, dictando normas para la ejecución del Decreto de 30 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 256), sobre delegación de funciones de abastecimientos a los Ayuntamientos, e incluida la carne entre los artículos de su competencia, señala la citada Circular en su artículo 16, las normas a que han de sujetarse las Alcaldías para la determinación de los precios de venta al público para la carne en sus respectivos Municipios.

En su virtud, esta Delegación publicó su Circular número 112 en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 12 de Octubre último, ordenando la fijación de dichos precios y transcribiendo las instrucciones dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a este respecto.

Habiendo transcurrido tiempo suficiente desde la publicación, para su cumplimiento, y al objeto de dar cuenta a dicha Comisaría, siguiendo instrucciones recibidas de la misma, sobre la forma en que ha sido cumplimentada, remitirán todas las Alcaldías de esta provincia, en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, a esta Delegación, un informe ajustado al siguiente formulario:

Formulario base para el informe solicitado.

1.º Resultado de los despieces efectuados, indicando kilogramos canal calculados para cada especie de ganado, vacuno y lanar, mayor y menor.

2.º Precio para los mismos, según la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Abril del corriente año.

3.º Beneficio fijado al tablajero, teniendo en cuenta que éste no debe sobrepasar de 200 y 12 pesetas en res vacuna y lanar, respectivamente.

4.º Kilogramos que arrojará cada clasificación de carne.

5.º Precio de venta al público fijado para cada clasificación de carne, incluido arbitrios; y

6.º Cantidad que por kilogramo se carga por arbitrios e impuestos.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Alcaldías y cumplimiento por las mismas.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 129**Asunto.**

MARGENES COMERCIALES

Objeto.

Márgenes comerciales y normas para la venta de boniatos.

Fundamento.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 147144, con relación a los márgenes comerciales y venta de boniatos, dispone lo siguiente:

Márgenes comerciales.

Los beneficios comerciales que se concederán en lo sucesivo a los intermediarios serán absolutos, abonán-

dose 0'065 pesetas en cada kilo a los almacenistas y 0'085 pesetas en kilo a los detallistas.

Determinación de los precios de venta.

Los almacenistas venderán a los detallistas al precio que resulte de incrementar al de compra los gastos de transporte y el margen comercial que figura en el apartado anterior.

A este respecto se tendrá en cuenta que los precios en origen, sobre vagón, fijados por la Comisaría General de Abastecimientos en la Circular número 489 de 25-9-44, son los siguientes:

Zona de Levante.—Hasta 30 de Noviembre, 0'632 pesetas kilo; desde 1.º de Diciembre a fin de campaña, 0'685 id. id.

Zona Sur.—Hasta 30 de Noviembre, 0'661 pesetas kilo; desde 1.º de Diciembre a fin de campaña, 0'714 idem id.

Los detallistas venderán al público incrementando al precio de compra su margen comercial correspondiente, los residentes en la misma localidad del almacenista vendedor; los que tengan sus establecimientos en localidad distinta a la del almacén que les haya vendido, aumentarán, además, los gastos que origine su transporte.

Arbitrios municipales de consumo.

Donde existan arbitrios municipales establecidos legalmente, se incrementarán en los precios que resulten de las normas anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

ANUNCIO

RELACION de órdenes de pago y otros documentos recibidos en esta Delegación, que se hace pública para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles deberán personarse en esta Intervención, Negociado de Clases Pasivas, para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de Noviembre de 1943:

Índice número 59.—Número 49.—Huérfanas Barquintero Díez, M. Militar.

Idem id.—Idem 50.—Matilde López Cezón, idem.

Idem 60.—Idem 51.—Eugenio García Blas, idem.

Idem id.—Idem 52.—Guadalupe Alocén Ramos, idem.

Idem 61.—Idem 51.—José Ruiz Milla, Retiros-traslado.

Idem 62.—Idem 53.—Francisca L. Sánchez Larriba, M. Militar.

Idem 63.—Idem 52.—Ricardo Antón de Nicolás, Medallas.

Idem id.—Idem 9.—Isabel Cienfuegos Chamizo, M. Civil-traslado.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Con fecha 23 de Octubre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Anticipables de Compensación Municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	%	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Orden	Registro					
1	25.063	Cerezo de Mohernando	7.497'93	75	5.623'45	1.405'86
2	23.630	Trijueque	9.513'65	»	7.135'24	1.783'81
TOTAL			17.011'58		12.758'69	3.189'67

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, se comunica por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados, que tienen a su disposición en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda las cantidades correspondientes a los primero, segundo y tercero trimestres del corriente año.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

3021

Ayuntamientos

ANQUELA DEL DUCADO

Se hallan depositadas en esta Alcaldía y a disposición de la persona que justifique ser su dueño, dos cabras de unos siete años de edad, pelo blanco, a una de las cuales le falta un diente, ambas con horquilla en la oreja izquierda y muesca en la parte de alante. En la oreja derecha, parte de atrás, tienen una cortada.

Anquila del Ducado 15 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Mariano Ruiz Novella. 3125
(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

LEBRANCON

Subasta de maderas

Bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, el día 25 de los corrientes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta del aprovechamiento de 290 pinos albares y 212 negrales, que cubican en pie y con corteza 300 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 22.500 pesetas, cuyo aprovechamiento se llevará a efecto dentro del monte de estos propios, número 148 del Catálogo y año forestal de 1946-47, con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en papel correspondiente, timbre de 4'50 pesetas, siendo presentadas en sobre cerrado en la Secretaría de este Municipio, con el resguardo de haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación de la subasta, todos los días hábiles de oficina y hasta el mismo día y hora de su celebración.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones, el día 4 de Diciembre próximo, en el mismo local y hora que en la primera.

Caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder por los Letrados de Molina de Aragón.

Lebrancón 11 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Miguel Laloma. 3089

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., enterado de las condiciones de la subasta del aprovechamiento de 300 metros cúbicos de madera, que ha de llevarse a

cabo en el monte número 148 del Catálogo, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos (en letra).
(Fecha y firma del licitador).

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 79

HORARIOS LABORALES

Dictadas nuevas medidas de restricción en el consumo de energía eléctrica, y suponiendo estas anomalías en el suministro del fluido con carácter general, esta Delegación de Trabajo acuerda establecer las siguientes normas:

1.º Queda prohibido al Comercio y Peluquerías el prorrogar los sábados por la tarde la jornada en media hora, quedando, por tanto, en suspenso el número 5 de la Circular número 75 de esta Delegación («Boletín Oficial» de la provincia del-10-10-46).

2.º Las oficinas en general y las empresas de Banco y Seguros no podrán comenzar la jornada de trabajo antes de las 8,30 horas y terminar después de las 19 horas, salvo los sábados, en que se continuará el régimen de excepción reconocido en cada reglamentación.

Dentro de estos límites máximos señalados, podrán solicitarse de la Inspección provincial de Trabajo la aprobación de horarios en régimen de jornada intensiva.

Esta Delegación podrá autorizar a las oficinas y empresas de esta clase de horarios distintos cuando lo soliciten por escrito, acompañando la correspondiente certificación de la Jefatura de Industria, que acrediten disponer de medios propios de iluminación.

3.º Estos horarios serán modificados según lo exijan las circunstancias de la estación otoñal.

4.º Las infracciones a las presentes normas serán sancionadas con el rigor que imponen las circunstancias de suministro de energía eléctrica que determina su establecimiento.

5.º Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1946.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 3106

Notas de la Delegación de Industria

La Delegación Técnica Especial para la Regularización y Distribución de Energía Eléctrica en la Zona, remite las siguientes normas de restricción, que serán aplicadas en esta provincia a partir del próximo lunes día 11:

«A pesar de haberse sobrepasado las previsiones lógicas para alcanzar con el agua embalsada la llegada de la estación lluviosa, la falta de las habituales lluvias otoñales, unida al extremado estiaje del pasado verano, han provocado un extraordinario déficit de producción eléctrica, por lo que al no haber ya suficiente cantidad para dar el servicio ajustado al mercado reducido por las últimas normas de restricción, esta Delegación establece las siguientes disposiciones, que empezarán a aplicarse desde el momento de su publicación en la zona Centro-Levante a los usuarios de las productoras interconectadas y los de sus revendedoras y distribuidoras:

1.^a Los cortes de suministro se darán en cada lugar tres días consecutivos en la semana, desde las ocho a las dieciocho quince, debiendo los usuarios reducir sus consumos al 50 por 100 de los normales.

2.^a Queda prohibido el encendido de anuncios luminosos todos los días de la semana, incluso los sábados y domingos.

3.^a Los espectáculos públicos en general, que consumen electricidad en horas de máxima carga, sólo podrán celebrar una función diaria con energía de la red, excepto los sábados y domingos en que podrán celebrar dos, entendiéndose que este número de funciones será el máximo admitido siempre que puedan ajustar sus consumos de forma de obtener una reducción del 50 por 100 sobre los de época normal. Las cantidades que sobrepasen de los cupos fijados, se facturarán con un suplemento de diez pesetas por cada kilovatio hora de exceso, sanción que será satisfecha en papel de pagos al Estado en la Delegación de Industria de la provincia, debiendo exhibir ante su empresa suministradora, en el plazo de cuarenta y ocho horas, el comprobante de pago, contando el plazo a partir del momento en que pasada la factura corriente de consumos conste el exceso hecho, sin cuyo requisito no podrá la empresa continuar el suministro eléctrico al local bajo su responsabilidad.

Los locales que dispongan de grupos electrógenos podrán dar con ello las funciones que tengan por conveniente, pero en todo caso se atenderán a no consumir de la red más que la energía que les corresponda según lo anteriormente indicado. Los poseedores de baterías de acumuladores, que en su carga consumen energía de la red, no podrán tenerlas como pretexto para dar mayor número de funciones.

4.^a Los establecimientos comerciales deberán estar totalmente apagados, tanto interior como exteriormente, a partir de las diecinueve horas, que se les fija como tope para utilización de electricidad, debiendo antes de esa hora limitarse a encender las lámparas estrictamente indispensables. Se recomienda el establecimiento de la jornada intensiva en oficinas, siendo en todo caso obligatorio que no se utilice energía en ellas a partir de las diecinueve horas. Los establecimientos que por su índole tienen un horario de cierre distinto al corriente del comercio, deberán reducir al máximo sus instalaciones eléctricas durante las horas en que estén cubiertos.

5.^a La revisión periódica reglamentaria de las instalaciones eléctricas de los locales de pública concurrencia, como espectáculos públicos, hoteles, cafés, restaurantes, almacenes, etc., se hará por las Delegaciones de Industria, cuidando de fijar la cantidad máxima de lámparas que puedan estar encendidas, atendiendo a que haya únicamente el alumbrado indispensable y sancionando en la forma y cuantía establecida para los espectáculos los excesos de consumo sobre el 50 por 100 fijado.

6.^a Queda prohibida la utilización de energía por la industria en horas que no sean las de la jornada normal fijada para cada una de ellas, debiendo las de dos y tres turnos de trabajo dejar de utilizarla entre las dieciocho y veinticuatro horas, excepto la necesaria para fases de fabricación continua, puesto que la acumulación de cargas en esas horas originaría interrupciones en el alumbrado y en los servicios de tracción, por falta de potencia en las Centrales.

7.^a Quedan suspendidas mientras duren las restricciones, las tarifas bonificadas para fomento del consumo, por lo que se facturará al precio de alumbrado la energía que sea consumida en usos domésticos y similares.

8.^a Los servicios de tracción eléctrica reducirán su gasto en un 20 por 100 del normalmente hecho en esta última temporada.

9.^a Quedan en vigor las disposiciones dadas el pasado mes de Octubre, en cuanto no hayan sido modificadas por las actuales, especialmente las establecidas sobre sanciones, tanto económicas como de suspensión de suministro.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso.

La Delegación Técnica Especial para la Regularización y Distribución de Energía Eléctrica en la Zona, remite las siguientes normas de restricción, que serán aplicadas en esta provincia a partir del próximo lunes día 18:

«Agotadas las reservas de agua de los principales embalses de la zona, queda la producción hidroeléctrica reducida a la aportación de los ríos, también escasa por el prolongado sequiaje, por lo que esta Delegación se ve obligada a incrementar las restricciones fijadas la pasada semana para los usuarios de las Empresas interconectadas en la zona Centro-Levante, en la siguiente forma:

1.^o En cada lugar de suministro se dará servicio desde las ocho a las dieciséis horas, solamente tres días a la semana. Desde las dieciséis a las dieciocho quince horas el corte será total en la zona y a las dieciocho quince se repondrá para alumbrado. A las dos de la mañana se cortará el suministro en los pueblos y también en las capitales si la producción no alcanzase para mantener el servicio. Los domingos se dará corriente durante el día, solamente en el caso de que el caudal de los ríos sea lo suficientemente grande para que las centrales de agua fluyente no puedan reservar todo el volumen para las horas de alumbrado.

2.^o Se renueva la prohibición de utilizar energía en usos industriales, salvo operaciones de fabricación continua, durante las horas de alumbrado. Las industrias de dos y tres turnos, que deberán reducir su consumo al 50 por 100 como todos los usuarios, no podrán utilizar electricidad desde las dieciocho quince a la una hora, en que toda la producción se necesita para alumbrado. Toda utilización indebida será sancionada con el corte de suministro, que será llevado a efecto sin dilación alguna.

3.^o Quedan en vigor todas las demás disposiciones de fecha 8 de los corrientes, publicadas en la prensa y «Boletines Oficiales» de las provincias afectadas.

Esta Delegación espera de la cooperación del público no verse obligada a implantar mayores restricciones, cuya duración es de esperar no sea larga, dado que las lluvias no deben tardar por lo avanzado de la estación.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso.